

**NOTIFICACIÓN POR PAGINA WEB**

F-146, P-0425, F-2146, RF-00209-2019
(36.653), RF-00211-2019(36.671), RF-
00143-2019(36.689)



CO-SC-CER143888



SC-CER143889



GP-CER143891

2610

Bello, 26/08/2019

Conforme lo enuncia el artículo 69 párrafo segundo de la ley 1437 de 2011, el Artículo 568 del Decreto 019 de 2012, la Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Bello, procede a notificar los mandamientos de pago que se libraron en contra de los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan, toda vez que no fue posible la notificación personal después de haberse enviado citación a la última dirección reportada por los contribuyentes:

RADICADO	NOMBRE	IDENTIFICACION	CONCEPTO	TITULO	FECHA MANDAMIENTO
F-146	PINZON SANCHEZ RUTH STELLA	43.495.526	ICO	7765749	27/02/17
P-0425	ANA ELVIA OCHOA DE ARRIETA	22.153.896	PREDIAL	CONVENIO 47148	07/03/19
F-2146	BERTIN EMILIO RIOS ECHEVERRY	8.392.391	PREDIAL	7343365	20/10/18
RF-00209-2019 (36.653)	GARCIA RODRIGUEZ WILLIAM	71.612.496	ICO	18511876	31/07/19
RF-00211-2019 (36.671)	VERONICA VELASQUEZ SANCHEZ	1.020.446.867	PREDIAL	70377960	31/07/19
RF-00143-2019 (36.689)	JOSE RAMIRO CASTAÑO PEREZ	3.506.139	PREDIAL	70770767	29/07/19

Es de precisar, que la presente con copia íntegra del Mandamiento de Pago queda fijada por el término de cinco (5) días hábiles, en el portal institucional www.bello.gov.co y en la entrada principal de la Alcaldía Municipal,

Por consiguiente, contra el Mandamiento de Pago podrán interponerse ante la Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales, cualquiera de las excepciones establecidas en el artículo 831 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto tributario Nacional), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, entendida desde el día siguiente del retiro de la publicación.

Cordialmente,

Proyecto: Gracee Andrea Garcia
Anexos: Mandamientos de pago.


DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE EJECUCIONES FISCALES



NOTIFICACIÓN POR PAGINA WEB

**F-146, P-0425, F-2146, RF-00209-2019
(36.653), RF-00211-2019(36.671), RF-
00143-2019(36.689)**



CO-SC-CER143689



SC-CER143689



GP-CER143691

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente con sus respectivos mandamientos de pago quedan fijados en el portal institucional www.bello.gov.co y en la entrada principal de la Alcaldía Municipal por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 28 de agosto de 2019.

**DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE EJECUCIONES FISCALES**

*Proyecto: Grupos Andrea García
Anexos: Mandamientos de pago.*



NOTIFICACIÓN POR PAGINA WEB

F-146, P-0425, F-2146, RF-00209-2019
(36.653), RF-00211-2019(36.671), RF-
00143-2019(36.689)



CO-SC-CER143659



SC-CER143689



GP-CER143691

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Una vez notificados dentro de los términos legales los mandamientos de pagos, siendo las 7.30 am del 05 de septiembre de 2019, se desfijan del portal web institucional www.bello.gov.co y de la entrada principal de la Alcaldía Municipal.

Atentamente,

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE EJECUCIONES FISCALES


Proyecto: Gracie Andrea Garcia
Anexos: Mandamientos de pago.

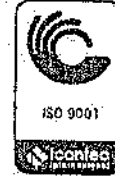


MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

F-146



SG-CER143688



CO-ISO-CER143688



GP-CER143681

RECIBIDO
Bello, 27 Febrero de 2017.

De la resolución N° 2014003028 del 16 de octubre de 2014, por medio de la cual se declara como morosos del impuesto Predial o Industria y Comercio un grupo determinado de contribuyentes, la Dirección Administrativa de Rentas declara a RUTH STELLA PINZON SANCHEZ quien se identifica con IT/CC N° 43.495.526, deudor(a) moroso(a) del Impuesto ICO adscrito al inmueble o establecimiento ubicado en AVENIDA 50 A N 52 -58 del Municipio de Bello; así las cosas existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, por concepto del Impuesto **ICO**.

En virtud del artículo 54 de la ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, el (a) señor (a) **RUTH STELLA PINZON SANCHEZ** identificado (a) con NIT o cédula de ciudadanía **43.495.526**, es sujeto pasivo del impuesto de ICO.

60479 El título ejecutivo que sustenta el cobro coactivo es la Resolución factura número **7765749**, del día 29 de julio de 2014, por valor de Once Millones Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos Con Cero Centavos(\$11.084.747,).

deberá tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, El Director Administrativo de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades Populares y reglamentarias,

PROCEDE A

LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra del (a) señor (a) **RUTH STELLA PINZON SANCHEZ** identificado (a) con NIT o cédula de ciudadanía N° **43.495.526**, para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del MUNICIPIO DE BELLO la suma de **\$11.084.747, (Once Millones ochenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos Con Cero Centavos)** contenida en el título Resolución-Factura 7765749 por concepto de Impuesto **ICO** dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las opciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble o establecimiento ubicado en AVENIDA 50 A N 52 -58 con matrícula inmobiliaria, ficha catastral o código número 10 del Municipio de Bello, propiedad del ejecutado. En caso de no ser posible el registro del embargo se decretará la medida sobre otros bienes propiedad del ejecutado con el fin de garantizar cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.

EFICACIA a los diferentes establecimientos de crédito para que procedan de conformidad con los artículos 837 y 837-1 del E.T.N.

ORDENAR la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor (a) solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 828 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Andrés Callejas

ANDRES FELIPE CALLEJAS FONNEGRA

Director Administrativo de Tesorería y Ejecuciones Fiscales

Abogado Ejecuciones Fiscales

Carrera 50 N° 51- 00 / pbx: 6047944 Ext. 1226 / www.bello.gov.co



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(P-0425)**



SC-CER143288



CO-CC-CER143288



OP-CER143201

2610

Bello, 07 de Marzo de 2019

Del título ejecutivo **CONVENIO número 47148**, que quedo debidamente ejecutoriado con el auto que declara sin vigencia una facilidad de pago, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, emitido por la Dirección Administrativa de ejecuciones fiscales, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de señor (a) **ANA ELVIA OCHOA DE ARRIETA** quien se identifica con cedula/NIT 22.153.896 en calidad de titular de la obligación, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** adscrito al Establecimiento de Comercio o inmueble ubicado en CL 20 F N 77 - 19, del Municipio de Bello, con ficha catastral o código No. SIN MATRICULA.

En virtud del artículo 54 de la ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la ley 1607 del 2012, el señor **ANA ELVIA OCHOA DE ARRIETA** quien se identifica con cedula/NIT 22153896, es sujeto pasivo del **IMPUESTO PREDIAL**. Por lo tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo que da lugar al Proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, La Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra del señor (a) **ANA ELVIA OCHOA DE ARRIETA** quien se identifica con cedula/NIT **22.153.896**, para que en el término de quince (15) días Cancele a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **Doscientos Seis Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos Con Cero Centavos (\$206.836.00)** contenida en el **CONVENIO número 47148**, del 26 del junio del 2014, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los impuestos o sanciones causados, intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

2. **DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de productos financieros de propiedad del deudor moroso. Decretar la medida cautelar sobre los bienes inmuebles que posea el deudor; u otra propiedad del ejecutado con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.

3. **OFICIAR** a las entidades de registro del embargo, correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 y 837-1 E.T.N.

4. **ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

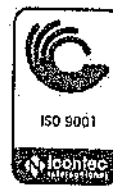
Angela Carmona
Proyectó: **Angela Carmona Herrera**
Abogado Contratista Ejecuciones Fiscales



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
F-2146**



SC-CER143688



CO-SC-CER143688



GP-CER143691

2610

Bello, 20 de octubre de 2018

De la Resolución Factura número **7343365** de 22 del diciembre del 2017 debidamente ejecutoriada de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, emitido por la **Dirección Administrativa de Rentas**, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **BERTIN EMILIO RIOS ECHEVERRY** quien se identifica con **Cédula de Ciudadanía o Nit No. 8.392.391**, en calidad de titular de la obligación, por concepto de **IMPUESTO DE PREDIAL** adscrito al bien inmueble o Establecimiento de Comercio ubicado en la dirección **CR 58 N 35A-15 MZ 4 LO 4 UR VILLA DE OCCIDENTE**, del Municipio de Bello, con ficha o código No. **3266818**.

En virtud del artículo 54 de la ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la ley 1607 del 2012, **BERTIN EMILIO RIOS ECHEVERRY** quien se identifica con **Cédula de Ciudadanía o Nit No. 8.392.391**, es sujeto pasivo del **IMPUESTO DE PREDIAL**. Por lo tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo que da lugar al Proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, el Director Administrativo de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **BERTIN EMILIO RIOS ECHEVERRY** quien se identifica con Nit o **Cédula de Ciudadanía No. 8.392.391**, para que en el término de quince (15) días **Cancele** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de Doce millones Quinientos setenta y tres mil ciento noventa y tres pesos (**\$12.573.193,00**), contenida en la Resolución Factura número **7343365** de 22 del diciembre del 2017, por concepto de impuesto **PREDIAL** dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los impuestos o sanciones causados, intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: DECRETAR la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de productos financieros de propiedad del deudor moroso. En caso de no ser posible el registro o de no cubrir el valor total de la obligación con el bien inicialmente embargado, se decretará medida cautelar sobre el bien inmueble o establecimiento con ficha o código **3266818** ubicado en la dirección **CR 58 N 35A-15 MZ 4 LO 4 UR VILLA DE OCCIDENTE**, con matrícula **5017041** u otra propiedad del ejecutado con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.

TERCERO: OFICIAR a las entidades de registro del embargo, correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 y 837-1 E.T.N.

CUARTO: ORDENAR la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIX RESTREPO RESTREPO
Director Administrativo de Ejecuciones Fiscales (E)

Janeeth Acevedo Muñera

Proyectó: **Janeeth Acevedo Muñera**
Abogada Contratista



MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
36653



SC-CER142668

CO-SC-CER143658

GP-CER143091

2610

Radicado No. RF-00209-2019

Bello, 31 de Julio de 2019

Del título ejecutivo No.18511876 de Abril 30 de 2019, debidamente ejecutoriado de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, emitido por la **Dirección Administrativa de Rentas**, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **GARCIA RODRIGUEZ WILLIAM**, quien se identifica con **CEDULA CIUDADANIA No. 71612496**, en calidad de titular de la obligación, por concepto de **FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO** adscrito al Inmueble/Establecimiento de Comercio ubicado en **CL 51 # 51 - 24 PIS 2**, del Municipio de Bello, con código No.19209

En virtud del artículo 54 de la ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la ley 1607 del 2012, **GARCIA RODRIGUEZ WILLIAM**, identificado con **CEDULA CIUDADANIA No. 71612496**, es sujeto pasivo de la obligación por concepto de **FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. Por lo tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo que da lugar al Proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, La Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra del señor (a) **GARCIA RODRIGUEZ WILLIAM**, identificado con C.C No. **71612496**, para que en el término de quince (15) días **Cancele** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma **\$16.798.131,00 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS)**, contenida en el título número **18511876** de **Abril 30 de 2019**, por concepto de **FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO** dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los impuestos o sanciones causados, intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de productos financieros de propiedad del deudor moroso. En caso de no ser posible el registro o de no cubrir el valor total de la obligación con el bien inicialmente embargado, se decretará medida cautelar sobre el bien inmueble ubicado en la **CL 51 # 51 - 24 PIS 2, con código No.19209** u otra propiedad del ejecutado con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- OFICIAR** a las entidades de registro del embargo, correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 y 837-1 E.T.N.
- ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

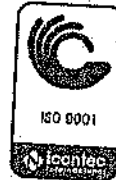
DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ

Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: **GRACCE ANDREA GARCIA-FLOREZ**
Nombre y firma del Abogado que instruye el proceso



MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
36671



2610

SO-CER143668

CO-SO-CER143668

GP-CER143891

Bello, 31 de Julio de 2019

Radicado No. RF-00211-2019

Del título ejecutivo No.70377960 de Junio 30 de 2018, debidamente ejecutoriado de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, emitido por la **Dirección Administrativa de Rentas**, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **VERONICA VELASQUEZ SANCHEZ**, quien se identifica con **CEDULA CIUDADANIA No. 1020446867**, en calidad de titular de la obligación, por concepto de **FUENTE DE PREDIAL** adscrito al Inmueble ubicado en **DG 44 # 31 - 35 CELDA 7 ED MARTUVE**, del Municipio de Bello, con código/ficha No. 3330859.

En virtud del artículo 54 de la ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la ley 1607 del 2012, **VERONICA VELASQUEZ SANCHEZ**, identificado con **CEDULA CIUDADANIA No. 1020446867**, es sujeto pasivo de la obligación por concepto de **FUENTE DE PREDIAL**. Por lo tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo que da lugar al Proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, La Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra del señor (a) **VERONICA VELASQUEZ SANCHEZ**, identificado con [IDENTIFICACION] No. **1020446867**, para que en el término de quince (15) días **Cancele** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma **\$141.816,00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS)**, contenida en el título número **70377960** de **Junio 30 de 2018**, por concepto de **FUENTE DE PREDIAL** dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los impuestos o sanciones causados, intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de productos financieros de propiedad del deudor moroso. En caso de no ser posible el registro o de no cubrir el valor total de la obligación con el bien inicialmente embargado, se decretará medida cautelar sobre el bien inmueble ubicado en la **DG 44 # 31 - 35 CELDA 7 ED MARTUVE**, con matrícula inmobiliaria No. **5324606**; u otra propiedad del ejecutado con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- OFICIAR** a las entidades de registro del embargo, correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 y 837-1 E.T.N.
- ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ

Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: **GRACCE ANDRÉA GARCÍA FLÓREZ**
Nombre y firma del Abogado que instruye el proceso



MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
36689



SC-CER143068



GD-SC-CER143069



GP-CER143091

2610

Radicado No. RF-00143-2019

Bello, 29 de Julio de 2019

Del título ejecutivo No.70770767 de Diciembre 26 de 2018, debidamente ejecutoriado de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, emitido por la **Dirección Administrativa de Rentas**, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **JOSE RAMIRO CASTAÑO PEREZ**, quien se identifica con C.C No. **3506139**, en calidad de titular de la obligación, por concepto de **FUENTE DE PREDIAL** adscrito al Inmueble ubicado en **DG 42D N 35E-120** de Bello con **FICHA 3223684**.

En virtud del artículo 54 de la ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la ley 1607 del 2012, **JOSE RAMIRO CASTAÑO PEREZ**, identificado con **CEDULA CIUDADANIA** No. **3506139**, es sujeto pasivo de la obligación por concepto de **FUENTE DE PREDIAL**. Por lo tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo que da lugar al Proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, La Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra del señor (a) **JOSE RAMIRO CASTAÑO PEREZ**, identificado con [IDENTIFICACION] No. **3506139**, para que en el término de quince (15) días **Cancelea** favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma **\$47.325.512,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS)**, contenida en el título número **70770767** de **Diciembre 26 de 2018**, por concepto de **FUENTE DE PREDIAL** dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los impuestos o sanciones causados, intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
2. **DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de productos financieros de propiedad del deudor moroso. En caso de no ser posible el registro o de no cubrir el valor total de la obligación con el bien inicialmente embargado, se decretará medida cautelar sobre el bien inmueble ubicado en la **DG 42D N 35E-120**, con **FICHA: 3223684**; u otra propiedad del ejecutado con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
3. **OFICIAR** a las entidades de registro del embargo, correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 y 837-1 E.T.N.
4. **ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: **GRACCE ANDREA GARCIA FLOREZ**
Nombre y firma del Abogado que instruye el proceso